

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00378.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 98 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aporte copia del registro civil de nacimiento de la demandada ANGELA SOCORRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por cuanto la partida de bautismo que fueran aportada no es prueba idónea para acreditar los nacimientos ocurridos con posterioridad al mes de junio del año 1938 (art. 105, Dec. 1260 de 1970).

2) Se acredite con la prueba documental correspondiente, la calidad con que se cita como demandados a los señores ALEXANDRA, CATHERINE y MARCO AURELIO RODRÍGUEZ CONTRERAS (art. 85 del C.G.P.).

3) Se aporte copia del registro civil de nacimiento del fallecido señor RAMÓN FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNANDEZ.

4) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia prevista en el art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

5) Se informe si respecto de alguno de los presuntos compañeros permanentes existió y/o existe vínculo matrimonial o sociedad conyugal.

6) Se cumpla respecto de los demandados determinados, excepción de la señora ANGELA SOCORRO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, con la exigencia prevista en el num 10° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

7) Se aclare cuál de los dos abogados que presentan la demanda, va a representar al demandante, por cuanto de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.G.P. "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**54f2020c9df44bb1b5d640bd39dbdd77e0a4  
d2da09b81c35e809d4a214a2cbeb**

Documento generado en 10/06/2021  
04:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**